

14593 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 9 de octubre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XI Convenio Colectivo nacional de empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.*

Advertidos errores en el texto del XI Convenio Colectivo nacional de empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de octubre de 1998, en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre),

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 39903, columna izquierda, en el artículo 29, en el primer párrafo, donde dice: «... establecido en el artículo 29»; debe decir: «... establecido en el artículo 28».

En la página 39904, columna izquierda, en la categoría del grupo IV, Codificador, Perforista, Verificador, Clasificador, Grabador y Entrevistador-Encuestador, en el total anual, donde dice: «73.986»; debe decir: «76.986».

En el artículo 32.5, donde dice: «apartado 4 del artículo 29»; debe decir: «apartado 3 del artículo 28».

En la página 39905, columna derecha, en la disposición adicional, apartado 2, donde dice: «... Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992...»; debe decir: «... Segundo Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997...».

En la disposición final segunda, debe anteponerse como primer párrafo el siguiente: «Las partes firmantes del presente Convenio pactan y acuerdan su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos, de 25 de enero de 1996, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de enero de 1996, el cual, por tanto, surtirá plenos efectos en los ámbitos de obligar del presente Convenio Colectivo».

Madrid, 15 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

14594 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del auto de fecha 7 de mayo de 1999, dictado por la Audiencia Nacional—Sala de lo Social— en el procedimiento número 20/1999, relativo al Convenio Colectivo del sector de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su venta a domicilio.*

Visto el contenido del auto de fecha 7 de mayo de 1999, dictado por la Audiencia Nacional—Sala de lo Social— en el procedimiento número 20/1999, y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de septiembre de 1997, se publicó la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de agosto de 1997, en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio Colectivo del sector de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su venta a domicilio.

Segundo.—Que en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1999 se publicó la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional recaída en el procedimiento número 20/1999, relativa al citado Convenio Colectivo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164-3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el boletín oficial en que aquél se hubiese insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del auto de 7 de mayo de 1999, de la

Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaído en el procedimiento número 20/1999.

Ordenar la inscripción del citado auto en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Madrid, 14 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

AUTO

Audiencia Nacional Sala de lo Social

Excmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Presidente.

Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros.

Ilmo. Sr. don Daniel Basterra Montserrat.

En Madrid a 7 de mayo de 1999.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado ponente don Antonio Peral Ballesteros, procede dictar resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

Único. Que en fecha 6 de abril de 1999 se dictó sentencia contra la que se interpuso en tiempo y forma recurso de aclaración por Prodelivery, por la que se solicita se proceda a rectificar el fallo, variando la declaración de nulidad del artículo 34, números 2, 3 y 4, e indicando en su lugar, que la citada nulidad recaerá sobre el artículo 31, números 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su venta a domicilio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1997.

Fundamentos de Derecho

Que de acuerdo con el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial procede el auto de aclaración cuando el fallo impugnado contenga algún punto oscuro u omisión y en el caso de autos, habiéndose incurrido en el error material consistente en referirse a un artículo del Convenio Colectivo equivocado, procede estimar el recurso y acceder a la subsanación solicitada, debiendo figurar en el fallo de la sentencia que la nulidad se refiere al artículo 31, números 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

La Sala acuerda: Estimar el recurso de aclaración formulado por Prodelivery y aclarar la sentencia en el sentido de que el fallo de la misma quede redactado de la siguiente forma: «Estimamos parcialmente la demanda, declarando la nulidad del artículo 31, números 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su venta a domicilio, suscrito y firmado con fecha 22 de julio de 1997, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre siguiente, por ambas partes codemandadas, y desestimamos el resto de las pretensiones principal y subsidiarias formuladas en dicha demanda, interpuesta por la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo, CC.OO, contra Asociación Española de Comidas Preparadas, Federación Estatal de Alimentación, Bebidas y Tabacos, UGT y Ministerio Fiscal y absolviendo libremente a éstas últimas de las mismas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14595 *ORDEN de 22 de junio de 1999 sobre registro de capturas de atún rojo en el mar Mediterráneo durante la campaña de 1999.*

El Reglamento (CE) 2846/98, del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la Política Pesquera Común, ha modificado el artículo 40 del Reglamento (CEE) 2847/93, antes citado, ampliando la